



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. ORE/145/2.1.1/0817/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0817/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0201/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 23 de septiembre del 2022

**C. VÍCTOR VLADIMIR RAMÍREZ DEL ANGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de sin fecha **16 de marzo del 2022**, ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 28 de abril del mismo año antes citado**, por el que el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel** en su calidad de **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto **"Rehabilitación de Camino Perimetral con un riego de sello tipo 3-A en el Aeropuerto de Mazatlán"**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **28 de abril del 2022** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0201/04/22**, ingresado por el **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en calidad de **promovente**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0519/2022** de fecha **24 de junio del 2022**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **04 de julio del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **05 de julio del 2022** y se vencía el día **19 de julio del 2022**.
3. Que mediante escrito s/n y de fecha **15 de julio del 2022**, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **día 18 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0001481**, y

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto consiste en la rehabilitación del camino perimetral en una superficie de 2.800 m² con un riego de sello tipo 3-A.

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente proyecto:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

No se considera como tal, ya que no se requiere ninguna obra o infraestructura adicional a las existentes, para realizar las actividades.

M

2 *J*



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0817/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0201/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 23 de septiembre del 2022

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Se pretende realizar la rehabilitación de 2,800 m² de camino perimetral, este camino fue construido años atrás, cuenta con anchura promedio de 5 m donde diariamente se realizan actividades de vigilancia; actualmente requiere de mantenimiento para mejorar las condiciones de tránsito.

ETAPA DE OPERACIÓN

Durante esta etapa se realizan evaluaciones preventivas de las condiciones del camino para definir que tramos del mismo deben ser rehabilitados a medio plazo y cuales pueden programarse para periodos más largos.

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Esta etapa es la que refiere a las obras objeto del presente aviso de no requerimiento y sólo se considera la rehabilitación con materiales que ofrezcan las condiciones necesarias para la seguridad y vigilancia de las instalaciones, como se indica a continuación:

- I. Trazo del sitio para ubicar correctamente el cadenamamiento de la superficie a trabajar de 2,800 m², que actualmente cuenta con un revestimiento de sello 3/8" sobre el terreno natural, es decir, se trabajará sobre un camino de tierra con una superficie ligeramente cubierta por gravas.
- II. Se procederá a escarificar un espesor de 18 cm., y acamellonar el material y recompartar la superficie descubierta en un espesor de 15 cm. Al 95% de su P.V.S.M.
- III. Una vez re compactada la superficie descubierta se procederá a incorporar agua al material acamellonado hasta alcanzar la humedad óptima determinada por el laboratorio de campo.
- IV. Una vez que el material esté acamellonado con la humedad optima se procederá a tenderlo y conformarlo de acuerdo a los niveles señalados por el proyecto geométrico correspondiente, para los alineamientos vertical y horizontal y para las secciones transversales del camino, procediendo a compactarlo al 95% de su P.V.S.M. debiendo obtenerse una capa de base de 15 cm., de espesor
- V. Superficialmente barrida y compactada la superficie de base hidráulica o terreno, se aplicará un riego de impregnación con una emulsión asfáltica de rompimiento lento del tipo ECI-60, a razón de uno punto cinco (1.50 l/m²) litros por metro cuadrado, del producto diluido, el cual podrá ajustarse mediante pruebas en campo de acuerdo a lo que indique la supervisión del Aeropuerto.
- VI. Después del riego de impregnación se aplicará un riego de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido del tipo ECR-65 a razón de 1.0 a 1.5 litros por metro cuadrado dependiendo de las condiciones superficiales a tratar e inmediatamente después, con el equipo propuesto por la contratista previa aprobación por parte de la Supervisión del Aeropuerto el cual deberá estar en las condiciones adecuadas, se colocará el riego de sello tipo 3-A y se tenderá con esparcidores mecánicos cubriendo adecuadamente el área a tratar con el material pétreo; no deberán regarse tramos mayores de los que puedan ser cubiertos con material pétreo.

Es importante mencionar que este tramo del camino a rehabilitar se encuentra impactado y en operación, por lo que carece de vegetación.

No se considera la etapa de Abandono del Proyecto, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento indefinido de los servicios que brinda.

La poligonal donde se pretenden realizar estas actividades se encuentran en las coordenadas siguientes:

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	DATUM
1	23°10'11.15"	106°16'50.90"	368898.14	2562889.46	13	WGS84
2	23°10'08.52"	106°16'35.00"	369349.59	2562804.46	13	WGS84

Página 2 de 5





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0817/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0201/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 23 de septiembre del 2022

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	DATUM
3	23°10'08.21"	106°16'35.06"	369348.26	2562795.32	13	WGS84
4	23°10'10.88"	106°16'50.94"	368897.07	2562881.54	13	WGS84

- II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto** cumple lo establecido en el Artículo 6°, dado que:

No se requerirá autorización en materia de impacto ambiental cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, **cuando cumpla todas las condiciones siguientes:**

- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental.

Por lo que, la **promovente** justifica su cumplimiento de la siguiente manera:

- El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Mazatlán, que las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del Aeropuerto de Mazatlán, Sin., una superficie de terreno ubicada en el Municipio de Mazatlán, Sin.
 - Acta constitutiva con las resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de asamblea del Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., de fecha 08 de mayo de 2018.
 - Acta constitutiva donde se denomina la Sociedad del Aeropuerto de Mazatlán de fecha 28 de mayo de 1998.
- Al tratarse de una rehabilitación, no tiene relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, debido a que no la requirió.
- No implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo, debido a:
 - El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
 - El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #33 Llanura Costera de Mazatlán**, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la



Oficina de Representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0817/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0201/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 23 de septiembre del 2022

producción hacia manufacturas de alto valor agregado(automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

4. No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
5. No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
6. No se realizarán actividades altamente riesgosas.
7. No producirá emisiones atmosféricas.

- III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad no requiere autorización de impacto ambiental y que dicho proyecto se refiere a la rehabilitación de camino perimetral del Aeropuerto de Mazatlán S.A. de C.V., por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

- IV. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 fracción I y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5 inciso B primer párrafo y 6 de su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**; 14 primer párrafo, 18, 26, 32 Bis, fracciones I, III y IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 1, 2, 3, 32, 33, 34 fracciones II, XIX y 35 fracción X en su inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del proyecto denominado **"Rehabilitación de Camino Perimetral con un riego de sello tipo 3-A en el Aeropuerto de Mazatlán"** realizado por la **"promovente"**, **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.



2



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0817/2022
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0201/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 23 de septiembre del 2022

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta ORESEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo., de la LGEEPA.

QUINTO. - Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Representación de PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente.

MLSA JANC DCC ECH OLQA